

SECRETARIA: Cali, 22 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda declarativa para proveer sobre su admisión. Sírvasse proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 76001-31-03-002-2020-00206-00

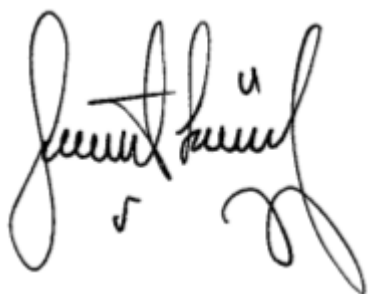
Toda vez que la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Contractual adelantada por GILBERTO UMAÑA BENITEZ, CRISTIAN UMAÑA REYES, ANDRES UMAÑA REYES, TERESA VIVAS MAYOR, WILLYAN REYES VIVAS y NHORA ROMELIA REYES VIVAS por intermedio de apoderado judicial, en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DEL SALUD S.A. S.O.S. – E.P.S. S.O.S. S.A., cumple con los requisitos de los artículos 82, 84 y 85 del C. G. del P., se:

RESUELVE

1. Admitir la anterior demanda verbal de Responsabilidad Civil Contractual adelantada por GILBERTO UMAÑA BENITEZ, CRISTIAN UMAÑA REYES, ANDRES UMAÑA REYES, TERESA VIVAS MAYOR, WILLYAN REYES VIVAS y NHORA ROMELIA REYES VIVAS por intermedio de apoderado judicial, en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DEL SALUD S.A. S.O.S. – E.P.S. S.O.S. S.A.
2. Del libelo córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso. Hágase la entrega de las copias de la demanda en el acto de notificación.
3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. G. del P., también podrá surtirse la notificación conforme lo señala el Art. 8 del Decreto 806 de junio de 2020.
4. A la presente demanda imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

5. Reconocer personería jurídica al Dr. RAUL TASCON TEYES, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Cali, 25 DE ENERO DE 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 006 de esta misma fecha.- El Secretario, CARLOS VIVAS TRUJILLO
